

## **RESOLUCION 1928/05**

**TIGRE, 27 de julio de 2005.-**

**VISTO:**

El contrato celebrado por el Departamento Ejecutivo a instancias de la tramitación a cargo de la Secretaría de Obras Públicas y Servicios Municipales, y,

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde su registro conforme lo establece el Decreto 981/02.

Por ello, el Secretario de Gobierno en uso de facultades delegadas por Decreto 912/93

### **R E S U E L V E**

**ARTICULO 1.-** Regístrase y pónese en vigencia el convenio fechado en mayo de 2005, elevado a registro con fecha 12 de julio de 2005, celebrado con la empresa Autopistas del Sol S.A., autorizando ejecución de obra establecida en la licitación pública 8/99, expediente 4112-87/99, "Construcción del Tramo N° 1 Intersección del Acceso Norte y calle Liniers, correspondiente al Proyecto Camino Interisleño de Vinculación del Acceso Tigre con la Ruta 27, del Ramal Tigre, cuya parte literal se incorpora como anexo de la presente y cuyos planos se encomienda su conservación permanente a la Secretaría de Obras Públicas y Servicios Municipales por imposibilidad de transcripción en el libro Registro Municipal de Contratos y Licitaciones.

**ARTICULO 2.-** Dese a los Registros Municipales de Normas y de Contratos y Licitaciones. Notifíquese. Cúmplase.

RC216  
B424

**Firmado:** Ernesto Casaretto, Secretario de Gobierno.

*Es impresión del original digitalizado conservado en archivo magnético en Despacho General y Digesto*

**RESOLUCION N° 1928/05**



## C O N V E N I O

En la Ciudad de Buenos Aires, a los .... días del mes de Mayo de 2005, entre **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.**, (en adelante "AUSOL"), con domicilio en la Avda. Leandro N. Alem 986 piso 4, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por los señores apoderados Oscar Zabalaga, Marcelo Benaglia y Guillermo Díaz por una parte y por la otra, la **Municipalidad de TIGRE**, (en adelante "la SOLICITANTE") con domicilio en Avda. Cazón 1514 de la ciudad de Tigre, Provincia de Buenos Aires, representado por el Sr. Ricardo José Ubieta en su carácter de Intendente de la ciudad de Tigre, (en adelante denominadas en conjunto como "LAS PARTES") y

### **CONSIDERANDO**

Que, AUSOL es la empresa concesionaria vial del Acceso Norte, por Contrato de Concesión aprobado por Decreto PEN 1167/94, encargada de la realización de obras de construcción, remodelación, reparación, ampliación y administración del citado Acceso.

Que, la SOLICITANTE ha solicitado a AUSOL autorización para ejecutar la obra establecida en la Licitación Pública 8/99 Expediente 411287/99 de la Municipalidad de Tigre: Construcción del Tramo N° 1 Intersección del Acceso Norte y calle Liniers, correspondiente al Proyecto Camino Interisleño de Viculación del Acceso Tigre con la Ruta 27, del Ramal Tigre (en adelante la OBRA) y cuyo Proyecto Ejecutivo la SOLICITANTE presenta y forma parte del Anexo I, que integra el presente.

Que, la SOLICITANTE se compromete que la realización de la OBRA estará por ella financiada y será ejecutada de acuerdo al Proyecto Ejecutivo del Anexo I.

Que, el Órgano de Control de Concesiones Viales (en adelante OCCOVI) ha prestado su conformidad para la ejecución de la OBRA,

Que, por lo hasta aquí expuesto, LAS PARTES acuerdan:

### **PRIMERA: OBJETO**

1.1.- Los considerandos son parte integrante del convenio

1.2.- El objeto del presente convenio es formalizar las condiciones en las que AUSOL otorga a la SOLICITANTE la autorización para realizar la OBRA y de las obligaciones que tendrá ésta ante AUSOL, con relación a la misma.

### **SEGUNDA: RESPONSABILIDADES DE LA SOLICITANTE**

2.1.- La SOLICITANTE realizará a su exclusivo costo y cargo la OBRA, de acuerdo al Proyecto Ejecutivo del Anexo I

2.2.- La SOLICITANTE se compromete realizar todos los trámites que resultaran necesarios para ejecución de la OBRA.

2.3.- La SOLICITANTE se compromete a hacerse cargo de las tramitaciones y gastos necesarios para obtener la correspondiente documentación que permita determinar las interferencias con las instalaciones existentes en el lugar de la OBRA (gas, telefonía, electricidad, aguas, etc.), suministrando dicha información por escrito y en forma detallada a AUSOL previo a la realización de cualquier obra que pudiera producir interferencias y con no menos de cuatro días hábiles de anticipación..

RICARDO ARTURO FABRIS  
ABOGADO  
ASESOR LETRADO

1 / 4

2.4. La OBRA ejecutada de conformidad, pasará gratuitamente a formar parte de los bienes del Estado Nacional, concesionados a AUSOL

2.5.-La SOLICITANTE deberá permitir en cualquier momento el libre acceso del personal de AUSOL y del OCCOVI a la OBRA para controlar la realización de los trabajos, la calidad de los materiales utilizados en la misma o por cualquier otro motivo.

2.6.-La SOLICITANTE será responsable de los daños y perjuicios que pudiera causar a bienes o personas tanto a AUSOL como a terceros, con motivo o en ocasión de la ejecución de la OBRA.

2.7.-La SOLICITANTE tendrá a su cargo las tareas de control y vigilancia del área de ejecución de la OBRA, debiendo mantener el sector en perfecto estado de señalización, orden y limpieza, evitando depósitos de basura y demás elementos contaminantes que pudieran originarse con motivo de la realización de la OBRA.-

2.8.- La SOLICITANTE deberá presentar a AUSOL para su aprobación y previo al inicio de los trabajos, un plano con la señalización de obra a establecer en los lugares de trabajo, la que deberá respetar la normativa vigente y las indicaciones que pudiera dar AUSOL. El cuidado y conservación de los elementos utilizados para el señalamiento, será responsabilidad de la SOLICITANTE

2.9.-La SOLICITANTE deberá comunicar en forma inmediata y fehacientemente a AUSOL de cualquier anomalía e irregularidad que pudieran ocurrir en los terrenos donde se ejecuta la OBRA, siendo responsable de las actividades que se realicen en los mismos.

2.10.- Al finalizar la OBRA, la SOLICITANTE se compromete a entregar el área de trabajo utilizado para la realización de la OBRA, en perfecto estado de orden y limpieza, en idénticas condiciones a la situación anterior al de la firma del presente.

2.11.- AUSOL podrá dejar sin efecto en cualquier momento la autorización otorgada a la SOLICITANTE para la realización de la OBRA si a su juicio considera que no son respetadas las cláusulas establecidas en el presente, comprometiéndose la SOLICITANTE a no exigir ningún tipo de indemnización o reconocimiento monetario por los trabajos y gastos que hubiere realizado a dicho momento.

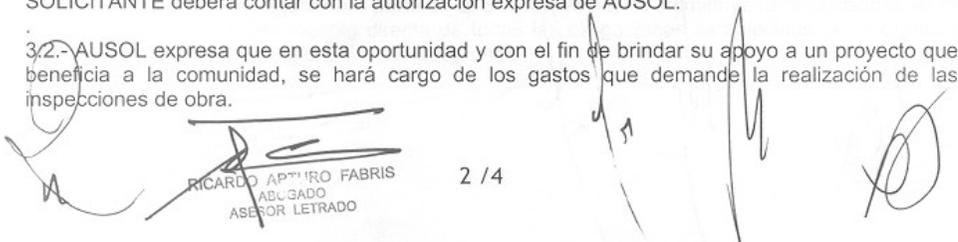
2.12.- La conformidad prestada por AUSOL en la recepción de la documentación técnica y en las inspecciones de obra a realizar, no implican para AUSOL asumir responsabilidad técnica o de cualquier otra índole, respecto a los hechos o actos que pudieran derivarse con motivo o en ocasión de la ejecución de las OBRAS, ni implican aprobación alguna, ni abrir juicio sobre la corrección de las pautas técnicas de los trabajos, volcadas en la documentación acompañada

2.13.- La SOLICITANTE se compromete entregar los Planos Conformes a Obra antes de los Veinte (20) días, a contar de la fecha de finalización de los trabajos

**TERCERA: INSPECCION DE LAS OBRAS.**

3.1.- AUSOL manifiesta que se reserva el derecho de control y aprobación de todos los trabajos que se realicen para la ejecución de la OBRA y destaca que antes de iniciar cualquier construcción y/o modificación no contemplada en el Proyecto Ejecutivo aprobado, la SOLICITANTE deberá contar con la autorización expresa de AUSOL.

3.2.- AUSOL expresa que en esta oportunidad y con el fin de brindar su apoyo a un proyecto que beneficia a la comunidad, se hará cargo de los gastos que demande la realización de las inspecciones de obra.

The block contains several handwritten signatures in black ink. Below the signatures, there is a printed name and title: "RICARDO APPIRO FABRIS ABOGADO ASESOR LETRADO". To the right of this text, the number "2 / 4" is printed.

#### CUARTA: CRONOGRAMA DE TAREAS

4.1.- Antes de dar comienzo a la ejecución de las obras, la SOLICITANTE deberá presentar a AUSOL para su aprobación, el cronograma de obras correspondiente, el que pasará a formar parte de este Convenio como Anexo II.

4.2.-La SOLICITANTE será responsable del cumplimiento del cronograma aprobado por AUSOL pudiendo esta última dejar sin efecto el presente Convenio en caso de que a juicio de AUSOL, los plazos establecidos excedan injustificadamente los términos fijados.

#### QUINTA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A PERSONAS Y BIENES.

5.1.- La SOLICITANTE será exclusiva responsable por todo daño y perjuicio, que con motivo de su propio actuar y/o del personal a su cargo y/o sus contratistas sufran personas y/o bienes, en virtud de la ejecución de la OBRA.

5.2- En el caso de que AUSOL recibiera reclamos, sean del OCCOVI o de terceros por los daños y perjuicios previstos en esta cláusula o por incumplimientos a la normativa laboral y/o previsional del personal interviniente en la OBRA, la SOLICITANTE se compromete a mantenerla indemne, haciéndose cargo de los costos, gastos y honorarios que se originen con tal motivo respecto de terceros, incluso gastos de representación legal y/o judiciales de cualquier índole.

#### SEXTA: SEGUROS

6.1- La SOLICITANTE deberá contar con un seguro contra la responsabilidad que surge de la Ley 24.557 de Riesgos de Trabajo y mantener dicho seguro respecto a todo el personal empleado por ella, o por sus agentes, contratistas y subcontratistas para los fines del presente convenio.

6.2- La SOLICITANTE deberá contar con un seguro propio o de las empresas contratistas que ejecuten la OBRA, de Responsabilidad Civil contra cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes o personas a causa de cualquier acción relacionada con el cumplimiento del objeto del convenio, en forma tal de mantenerse a cubierto, como así también a sus empleados, agentes, contratistas y/o subcontratistas y/o terceros, por un monto mínimo de Pesos Quinientos Mil (\$ 500.000), debiendo ser tomado en una compañía de seguros de primera línea -autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación- y a plena satisfacción de AUSOL. En dicho seguro, deberán figurar expresamente AUSOL, el OCCOVI y el Estado Nacional como co-asegurados.

6.3. La falta de cumplimiento de lo dispuesto en el punto 6.2. precedente por parte de la SOLICITANTE y/o la falta de entrega de la póliza a AUSOL en el término establecido en dicho punto, facultará a AUSOL a rescindir de inmediato y sin notificación previa alguna el presente convenio.-

6.4.-La póliza debe establecer en forma expresa la obligación del asegurador de notificar a AUSOL y al OCCOVI de cualquier omisión o incumplimiento de cualquier naturaleza en que incurriese la SOLICITANTE y ello con una anticipación mínima de quince (15) días respecto a la fecha en que dicha omisión o incumplimiento pudiera determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza, en forma total o parcial.

6.5.-La contratación de seguros por parte de la SOLICITANTE no disminuye la responsabilidad de esta, quien resulta la responsable directa de todas las obligaciones establecidas en el Contrato por encima de cualquier responsabilidad asegurada.

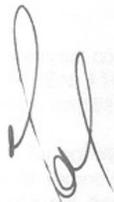
  
  
RICARDO APTI'RO FABRIS  
ABUGADO  
ABESOR LETRADO

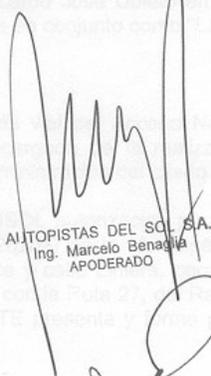
3 / 4

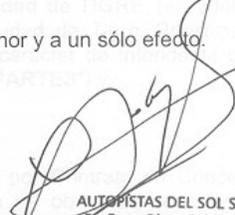
**SEPTIMA: JURISDICCION - DOMICILIOS**

7.1.-Para todos los efectos legales derivados del presente Acuerdo, LAS PARTES constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las citaciones y/o notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se practiquen y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Buenos Aires, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudieran corresponderles.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

  
AUTOPISTAS DEL SOL S.A.  
Cr. Guillermo O. Díaz  
Apoderado

  
AUTOPISTAS DEL SOL S.A.  
Ing. Marcelo Benaglia  
APODERADO

  
AUTOPISTAS DEL SOL S.A.  
Dr. Oscar Diego Zabalaga  
Apoderado

  
RICARDO ARTURO FABRIS  
ABOGADO  
ASESOR LETRADO

  
RICARDO J. UBIETA  
CONTADOR PUBLICO NACIONAL  
INTENDENTE MUNICIPAL

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.  
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.